

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870; é instrucción de 4 de Octubre de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la transferencia de crédito de 16.039 pesos 9 centavos al cap. 1.º, art. 2.º, «Personal de las Audiencias de lo criminal», del sobrante que resulta en el cap. 5.º, art. 2.º, «Personal del Clero parroquial», Sección segunda, Gracia y Justicia, del presupuesto de la isla de Cuba para 1889-90, cuya transferencia fué acordada por el Gobernador general en virtud de lo dispuesto en el inciso 6.º, art. 16, de la ley de 29 de Junio de 1888.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, é instrucción de 4 de Octubre de dicho año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 143 pesos 13 centavos, autorizado por el Gobernador general de las islas Filipinas con cargo á un capítulo adicional, Sección séptima del presupuesto vigente, con destino á satisfacer los gastos de salvamento y conducción de naufragos de las islas Palaos.

Art. 2.º El expresado crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen no exceden del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de dicho ejercicio.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, é instrucción de 4 de Octubre de dicho año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 81.000 pesos autorizado por el Gobernador general de las islas Filipinas con aplicación á un capítulo adicional de la Sección cuarta del vigente presupuesto, para satisfacer haberes del cuadro eventual de reemplazo.

Art. 2.º Se concede igualmente otro crédito extraordinario de 55.000 pesos con cargo á un capítulo adicional de la misma Sección y presupuesto para pago de pluses á las fuerzas de aquel Ejército.

Art. 3.º El importe de los enunciados créditos extraordinarios se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen no exceden de las obligaciones que se satisfagan por cuenta del presupuesto general del Archipiélago del corriente año.

Art. 4.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo á lo prevenido en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870; é instrucción de 4 de Octubre 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario por valor de 20.525 pesos adicional á la Sección tercera «Guerra» del presupuesto de 1889 á 1890 en ampliación, para satisfacer haberes del personal excedente por consecuencia de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1889.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de aquella isla, si resultasen insuficientes los sobrantes con que se liquide el indicado presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de la consulta elevada por esa Dirección general sobre modificación de la Real orden de 20 de Agosto de 1889, en cuanto á la forma para el abono en Deuda exterior del

50 por 100 de los réditos devengados desde 1.º de Octubre de 1840 hasta 30 de Junio de 1851, por la certificación de la Deuda consolidada al 5 por 100 no transferible núm. 3.798, perteneciente á la Memoria fundada en Sevilla por D. Luis de la Puerta, á cargo del Cabildo de la Catedral:

Resultando que al confirmar la mencionada Real orden el acuerdo de ese Centro de 15 de Diciembre de 1887 sobre conversión y abono de intereses del crédito, dispuso, conforme con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, que por no ser factible la emisión de Deuda del 3 por 100 exterior, dicho 50 por 100 se abonase en la del 4 al tipo de 43'75 en equivalencia de las 1.885 pesetas 53 céntimos que importaba, entregando títulos ó residuos, según proceda, sin exigir renuncia á abono de la fracción en más ó en menos para completar el valor nominal de un título:

Resultando que esa Dirección en 20 de Enero último elevó de nuevo el expediente á este Ministerio consultando se modificase la Real orden toda vez que para esta clase de pagos existe en Caja un depósito de títulos del 3 por 100 exterior de la creación de 1867, y habiéndose obligado el representante de los Patronos de la Memoria á reintegrar la diferencia hasta el valor de un título de la serie B, como venía practicándose, le asiste derecho con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1867 y reglamento de 17 del mismo mes, á dicho título del 3 por 100 exterior, Deuda que circula como la del 4, y su conversión en ésta no la obliga la ley de 29 de Mayo de 1882, además de hallarse consignado en presupuestos el pago de sus intereses:

Resultando que pasado á informe de la Intervención general lo evacuó en el sentido de que si bien no existe una disposición que prohíba emitir Deuda exterior del 3 por 100, publicada la ley de 29 de Mayo de 1882 sobre conversión á la del 4, que dejaba á voluntad para los tenedores extranjeros, como [el] propósito [del] legislador fué unificar todas las Deudas antiguas, y quedando muy pocos títulos por canjear, existiendo también un proyecto de ley que declara obligatoria aquella conversión, debe mantenerse la Real orden de 20 de Agosto, y aun convendría dictar una medida de carácter general para que no aumentando las cantidades en circulación de Deuda exterior del 3 por 100 se den en su equivalencia títulos del 4 al tipo señalado en la mencionada ley de 1882, liquidándose por separado los intereses que correspondan al período atrasado de 3 por 100 con las alteraciones autorizadas:

Resultando que, tanto la Dirección general de lo Contencioso como la Sección de Hacienda y de Ultramar del Consejo de Estado, informan de conformidad con la Intervención general:

Considerando que, publicada la ley de 29 de Mayo de 1882, que convirtió la Deuda del 3 en 4 por 100, parece lógico que la Administración secunde los propósitos del legislador no entregando nuevos títulos del 3 por 100, respetando así los motivos que aconsejaron la conversión:

Considerando que, aunque es verdad que la conversión era obligatoria para la Deuda interior y se dejó á voluntad de los tenedores el convertir ó no los títulos de Deuda exterior, esto se hizo, á no dudarlo, porque era violento modificar los compromisos contraídos con los tenedores extranjeros, en cuyo poder se hallaba una gran parte de la Deuda exterior;

Y considerando que no sucede lo mismo respecto á los que tuvieran una expectativa de derecho, pues esos

no podían ser siquiera consultados para llevar á efecto la conversión; y puesto que en la ley que la dispuso sólo se dejó en libertad de verificarla ó no á los que eran tenedores de Deuda exterior, y no pueden ser considerados como tenedores los que tuvieran pendientes de resolución sus expedientes en la Dirección de la Deuda, parece lógico que se les aplique la regla general, haciendo así más realizables los fines á que respondía la ley;

S. M., de conformidad con lo informado por la Sec-

ción de Hacienda y de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede modificar la Real orden de 20 de Agosto de 1889 y disponer que el abono del 50 por 100 de réditos de la certificación 3.798 tenga lugar en títulos ó residuos, según proceda, del 4 por 100 exterior al tipo de 43'75, establecido en la ley de 29 de Mayo de 1882, sobre las 1.885 pesetas 53 céntimos que resultan de 3 por 100 exterior, abonándose con las alteraciones autorizadas los intereses del período atrasado de 3 por 100 por medio de recibos á metálico,

como los establecidos para los intereses del 3 por 100 interior; y por último, que esta resolución tenga carácter general para todos los casos que ocurran de idéntica naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente original, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Diciembre de 1890.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 93 deaths and 3 fetuses with detailed medical and demographic information.

Total de inhumaciones, 93 y 3 fetos.—Varones, 56; hembras, 40.

De viruela 19 varones y 16 hembras; total, 35. De difteria 2 varones y una hembra; total, 3. De sarampión nada. Del aparato respiratorio: bronquitis 4; pneumonías 14; otras respiratorias 6; total, 24. Madrid 7 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico. AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 189.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa E).

1.134. TRASLACIÓN DE LA LUZ DE INCH GARVIE, EN EL FIRTH OF FORTH. (A. a. N., núm. 183/1.062. Paris, 1890.) La luz de Inch Garvie (eléctrica blanca con destellos) se ha trasladado al extremo NW. en bajamar de este islote; se halla á 90° al S. 65° E. de Craig Spurry.

Situación: 56° 0' 6" N y 2° 49' 8" E. Esta luz debe dejarse hacia el S. por los buques que pasan por el arco N. del puente de Forth. NOTA: Craig Spurry es la piedra situada en el ángulo NW. del pilar del islote Inch Garvie.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 72, y carta número 242 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.135. FARO FLOTANTE FRENTE AL BANCO GREAT ROUND, Á LA ENTRADA E. DEL PASO DE NANTUCKET. (A. a. N., número 183/1.063. Paris, 1890.) Se ha fondeado un faro flotante, en

22° de agua, al SW. del banco Great Round, en la línea que une la parte S. de este banco con el faro de Sankaty Head, en la entrada E. del Paso de Nantucket. Exhibe dos luces Rojas blancas, elevadas 12' sobre el nivel del mar y visibles, en tiempo claro, á una distancia como de 11,5 millas. Este faro flotante está aparejado de goleta, pintado de rojo, y lleva por ambas bandas en letras blancas la palabra RELIEF 9; sus marcas de día son dos círculos de hierro rojos en el tope de cada palo. Situación aproximada: 41° 24' 26" N. y 63° 42' 11" W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 116, y carta número 588 de la sección IX.

MAR AMARILLO

China.

1.136. NOTICIAS SOBRE PORT-ARTHUR. (A. a. N., número 183/1.064. Paris, 1890.) Según comunica el Comandante del buque de guerra francés Vipère, las dos valizas piramidales de mampostería situadas en el declive del cerrillo de las Corderices, en la parte N. del Port-Arthur, se ven muy distintamente y su enfilación es de las más fáciles de seguir. Se le ha completado por medio de dos pequeñas miras intermedias, laterales, cuyas enfilaciones con la mira superior limitan las orillas del canal, que son muy acantiladas. La piedra Lutín se halla en la actualidad marcada por una pequeña valiza cilíndrica, y el extremo del arrecife que se encuentra bajo el proyector eléctrico, hacia el E. de la entrada, está indicado por una caballa de hierro que termina en jaula. La piedra señalada cerca de la punta W. de la entrada (véase Aviso núm. 146/879 de 1889) se ha volado en parte por

medio de la dinamita, y está cubierta en la actualidad por 3' 6" en vez de 2' 7" de agua.

La dársena del E. está ya terminada (véase Aviso número 166/894 de 1889). La forma del carenero situado cerca del ángulo NE. de la dársena anterior permite recibir buques de 125' de eslora y de 22' de manga; en bajamar hay 7' 6" de agua.

NOTA. Algunos ejemplares de la carta francesa núm. 4.055 de Port-Arthur marcan una luz en el extremo de la Cola del Tigre, en el interior del puerto, y en este sitio sólo hay un asta de señales.

El extremo del banco de la Cola del Tigre está valorado al NE. por una boya y al NW. por una regla de marea.

Carta núm. 533 A de la sección VI.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

1.137. BANCO AL NW. DE LA PUNTA BROCKTON Y RECTIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE TRES VABEZAS Y DE UNA BOYA EN LA PRIMERA ANGOSTURA DEL ABRA BURRARD (ESTRECHO DE GEORGIA). (A. a. N., núm. 183/1.065. Paris, 1890.) Un Oficial de la Marina británica del buque de guerra inglés Amphion ha descubierto un banco en el centro del canal, al NNW. de la punta Brockton, en el extremo E. de la Primera Angostura del Abra de Burrard. Este banco, que ha tocado el vapor Parthia el 21 de Junio de 1890, tiene de largo por dentro de los fondos de 9' como el cable del NNW. al SSE y 0' 66" de cable de ancho; desde el menor fondo encontrado, que es de 7' 6" cerca del veril SSE, del banco se marca el extremo E. de la punta Brockton al S. 28° E. á 2,5 cables de distancia y el taller de sierra mecánica de Moodyville al N. 86° E. Situación aproximada: 49° 18' 10" N. y 124° 55' W.

Hasta que se valice este banco deben pasar con mucha vigilancia por sus inmediaciones los buques de gran calado.

El mismo Oficial rectifica del modo siguiente las situaciones de las tres valizas que marcan el veril del banco que guarnece la costa N. de la Primera Angostura y que queda en seco en bajamar, y también la de la boya que marca el veril NE. del banco Burnaby.

La valiza del W. se halla á 7,25 cables al N. 43° E. de la piedra North Pin y al N. 47° W. del extremo N. de la punta Brockton. La del centro está á 4,5 cables al S. 60° E. de la anterior. La del E. queda á 5,25 cables al N. 28° W. del extremo E. de la punta Brockton y al N. 89° W. del taller de sierra de Moodyville.

Estas tres valizas (según Aviso núm. 139/1.154 de 1889) están formadas cada una por un grupo de cinco postes de 2,4 de elevación sobre el nivel del mar y rematadas por un triángulo todo pintado de blanco y con el vértice hacia abajo de 3^o de altura.

La boya que marca el veril NE. del banco Burnaby está fondeada á 3 cables al S. 75° E. del extremo E. de la punta Brockton y al N. 23° E. de la punta Buckland.

Se ha construido una cabaña blanca cerca del extremo E. de la punta Brockton.

Cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

Madrid 8 de Noviembre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente instruido al efecto; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad metalúrgica La Felguera (Duro y Compañía), para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción del ferrocarril de servicio y uso particular, que partiendo de su fábrica, en La Felguera, termine en la estación del mismo nombre del de Soto de Rey á Ciano Santa Ana; entendiéndose otorgada esta autorización con arreglo á cuanto determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 9 de Octubre último.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Noroeste.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino á la construcción del ferrocarril que, partiendo de la fábrica La Felguera, termine en la estación del mismo nombre, correspondiente al de Soto de Rey á Ciano Santa Ana.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de servicio y uso particular, que partiendo de la fábrica La Felguera, termine en la estación del mismo nombre, correspondiente al ferrocarril de Soto de Rey á Ciano Santa Ana.

Art. 2.º Las obras que afecten á terrenos de dominio ó uso público, se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y á las prescripciones que la misma establece.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública, la fianza de 300 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Dicha fianza se devolverá cuando el concesionario justifique haber terminado las obras de toda la línea.

Art. 4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha indicada en el artículo anterior y deberán quedar completamente terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que designe la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización.

En caso afirmativo, expedirá dos certificados, uno que remitirá á la Dirección general, y otro que entregará al concesionario para que pueda abrir el camino á la explotación.

También servirá el certificado para acordar la devolución de la fianza, según dispone el art. 3.º de este pliego.

Art. 7.º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, en todo cuanto sea aplicable á los ferrocarriles de servicio y uso particular, con facultad de ocupar terrenos de dominio público.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización de que se trata, en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se da principio ó no se terminan las obras en los plazos señalados en el art. 4.º de este mismo pliego.

Anulada la autorización, se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 9 de Octubre de 1890. Aprobado por S. M.—ISASA. Conforme con el presente pliego de condiciones. La Felguera 15 de Noviembre de 1890.—Matías Fernández Bayo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia promovida por D. José Mac-lennan en solicitud de que se le conceda autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción del ferrocarril de servicio y uso particular que, partiendo del embarcadero en la ría de Soliá, ha de empalmar con el de Obregón á la ría de Soliá.

Vistos los artículos 63, 65, 66 y 67 de la ley de 23 de No-

viembre de 1887, y los 72, 73 y 74 del reglamento para su ejecución:

Visto el pliego de condiciones particulares que ha de regular la autorización, aprobado por Real orden de 6 de Septiembre último y aceptado en 17 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. José Mac-lennan, para que ocupe los terrenos de dominio público necesarios á la construcción del ferrocarril de servicio y uso particular que, partiendo del embarcadero en la ría del Astillero vaya á empalmar con el de Obregón á la ría de Soliá (Santander), entendiéndose otorgada esta autorización con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino á la construcción del ferrocarril que, partiendo del embarcadero en la ría del Astillero, vaya á enlazar con el de Obregón á la ría de Soliá.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de servicio y uso particular para el transporte de minerales que, partiendo del Embarcadero en la ría del Astillero, vaya á enlazar con el de Obregón á la ría de Soliá.

Art. 2.º Las obras que afecten á terrenos de dominio público se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 398 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Dicha fianza no se devolverá al concesionario hasta que justifique haber terminado las obras de toda la línea.

Art. 4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha indicada en el artículo anterior, y deberán quedar completamente terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que designe la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización.

En caso afirmativo, expedirá dos certificados: uno que remitirá á la Dirección general, y otro que entregará al concesionario para que pueda abrir el camino á la explotación.

También servirá el certificado para acordar la devolución de la fianza, según dispone el art. 3.º de este pliego.

Art. 7.º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución en todo cuanto sea aplicable á los ferrocarriles de servicio y uso particular, con facultad de ocupar terrenos de dominio público.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización de que se trata en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se da principio ó no se terminan las obras en los plazos señalados en el art. 4.º de este mismo pliego.

Anulada la autorización, se procederá con arreglo á lo prescrito en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 6 de Septiembre de 1890. Aprobado por S. M.—ISASA.

Conforme en todas sus partes. Astillero 17 de Octubre de 1890.—José Mac-lennan.—P. P., Rufino de la Incera.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Almería.—Lení Escobar, lista Telégrafos.
 Infiesto.—Sebastián Lobo, San Roque, 11.
 Sevilla.—Miguel Navarro, Santo Domingo, 3, principal derecha.

Barcelona.—Giner Belda, Relatores, 11, principal.
 Idem.—Señora de Veda, Echegaray, 6, segundo.
 París.—César Olivares, Caballero de Gracia, 27.
 Almazán.—Justo, Bordadores.

Zumaya.—Leopoldo González, sin señas.
 Venta de Baños.—Avelino llamas, plaza del Carmen, 4, principal.

Irún.—Augusto Krahe, Barco, 31, segundo.
 Jerez Frontera.—Duquesa San Lorenzo, hotel Cuatro Naciones.

Cáceres.—Gregorio Cano, Amparo, 90, segundo; cambio de domicilio.
 Oviedo.—Francisco Buchaust, Corredera Baja de San Pablo, 21.

NORTE

Sarria.—Serafin, Fuenccarral, 90, tienda.

ESTE

Lugo.—José Osorio, lista.

NOROESTE

Ferrol.—Manuel Alonso, Ministerio Marina.

Soria.—Lamberto Barrio, glorieta de San Bernardo, frente al Hospital de la Princesa.

Cádiz.—José Rodríguez, plaza de los Ministerios, 9.
 Madrid 7 de Diciembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 9 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobando los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre ganado de lujo.

Idem para el del arbitrio sobre los perros.
 Idem disponiendo se prescindiera del arriendo del aprovechamiento de hierbas en los terrenos de la Elipa.

Idem aprobando los pliegos de condiciones para sacar á subasta la adquisición de guardapolvos con destino al Archivo municipal.

Idem disponiendo se realice una transferencia de crédito en el presupuesto de 1889-90 para pago del premio de cobranza á los Recaudadores de mercados.

Idem para pago á los denunciadores de faltas de policía urbana.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—Rafael Salaya.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de Octubre último, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Lagasca, en el trozo comprendido entre las de Alcalá y Goya, zona segunda, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 23 del actual, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.

2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de terreno expropiable.

Y 3.º Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer al Excmo. Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura del trozo de la citada calle, como respecto de la urbanización del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes afecte la apertura del expresado trozo de vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos, ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren sobre cesión de la quinta parte del terreno, y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 7 de Diciembre de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín	1.285	147	1.432
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11 . .	176	12	188
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14	154	5	159
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4	135	12	147
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42	186	16	202
TOTALES	1.936	192	2.128
			233.457

PAGOS

EN LOS DÍAS 5, 6 Y 7 DE DICIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas	228	280	508
			309.539

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—Don Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Don Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—Don Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almiranta.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GERONA

D. Florencio Subias y López, primer Teniente de la Brigada topográfica de Ingenieros del Ejército, nombrado por el Sr. Jefe de la misma Fiscal instructor de la causa que se instruye contra el soldado de esta Brigada Narciso Sargalló por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Narciso Sargalló y Casas, soldado de la segunda compañía de la Brigada topográfica de Ingenieros del Ejército, natural de Santa Leocadia del Cerri, provincia de Gerona, hijo de Jaime Sargalló y Ana Casas, soltero, de veinte años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa la Brigada topográfica de Ingenieros, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Narciso Sargalló y Casas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa esta brigada, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 25 de Noviembre de 1890.—Florencio Subias. 3106—M

MADRID

D. Vicente de Salcedo Molinero, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. Capitán general en averiguación del autor de la lesión causada al centinela que vigilaba el material de Artillería la noche del 11 del corriente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al autor de dicha lesión para que en el preciso término de veinticinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Almagro, num. 10, piso tercero de la derecha; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido delincuente; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Noviembre de 1890.—Vicente de Salcedo. 3108—M

Juzgados de primera instancia.

ESTEPONA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de este partido, doy fe que en el mismo, por mi Escribanía, se siguen diligencias sumarias de oficio por allanamiento de morada contra Juan Durán García, en las cuales aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Juan Durán García, natural y vecino de esta villa, de treinta y cuatro años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Josefa, de ejercicio del campo, sabe leer y escribir, y de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color trigueño, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado; y habido, lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Estepona á 28 de Noviembre de 1890.—Luis de Moya.—El Secretario, Miguel Figueroa.»

La requisitoria inserta está conforme con su original á que el infrascrito se refiere.

Y para que conste y se inserte en el periódico oficial pongo la presente, que visa el Sr. Juez y firma.

Estepona 28 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez instructor, Luis de Moya.—Miguel Figueroa. J—7713

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anio Rodríguez Pereti, hijo de Nicolás y de Rosario, natural y vecino de Madrid, que habitó en la calle de Lavapiés, número 42, de diez y nueve años de edad, soltero, empleado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado ante la Superioridad en la causa que se instruye contra el mismo y otra por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—7716

MALAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Carmen Guzmán Gutiérrez, de esta naturaleza y vecindad, casada, de sesenta y dos años y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se persone en la cárcel para cumplir la pena que

le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; previéndole que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á mi disposición de la Carmen Guzmán.

Dada en Málaga á 27 de Noviembre de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Antonio González y Carreras. J—7717

TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda de pobreza que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador Don José Cáceres Villegas, representando á D. Jacinto María del Saz Orozco y Lahoz, para litigar con la señora viuda de Don Juan Malo y otros, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Trujillo, á 8 de Noviembre de 1890. El Sr. D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza seguida entre partes de una D. Jacinto María del Saz Orozco y Lahoz, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Cáceres Villegas, bajo la dirección del Letrado de la capital de Cáceres D. Antonio Quirós Díaz, y de la otra el Abogado del Estado de esta provincia, en representación y defensa de los derechos é intereses que á éste corresponden, hallándose en rebeldía los demandados señora viuda de D. Juan Malo de Molina, herederos de D. Manuel Cruz, Doña Isabel Hernández, señora viuda de D. Vicente Núñez, Doña Rita Avila Canchal, viuda de D. Alfonso León, D. Juan Higueros, D. Francisco Sánchez, herederos de D. Juan Torres, herederos de D. José Cano, los de D. Francisco Cuadrado, viuda del Sr. Conde de la Oliva, herederos de D. Angel Valluerca y D. Emilio Martínez Montero, sobre declaración de pobreza del primero, para litigar con éstos, y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al referido D. Jacinto María del Saz Orozco y Lahoz con opción á los beneficios que la ley otorga á los de su clase y sólo para litigar con los expresados anteriormente.

Insértese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia en la forma que preceptúa el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el caso de que el actor no solicite la notificación personal de la misma y los declarados rebeldes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo del Fresno.

Publicación.—L ída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la autoriza estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.

Trujillo fecha ut supra.—Juan Hurtado.

En su consecuencia y para que la sentencia inserta se notifique á los declarados rebeldes por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente en Trujillo á 27 de Noviembre de 1890.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Juan Hurtado. 582—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Fernando Ruiz del Cerro, duplicado del resguardo correspondiente al depósito transmisible constituido en esta sucursal en 31 de Octubre de 1885, á nombre de dicho señor, con el núm. 3.851, y que comprende los siguientes títulos de la Deuda al 4 por 100 interior:

3 de la serie A, números 1.598 1.599 y 94.888.

1 de la serie B, núm. 17.408.

Importantes en junto pesetas 4.000 nominales, cuyo resguardo se supone extraviado, se hace saber al público por este segundo anuncio, para que antes del término de dos meses, á contar desde esta fecha, se presenten en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar, teniendo presente que, pasado este término, se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido por el artículo 9.º del reglamento del Banco y sin responsabilidad alguna para la sucursal.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Mariano Rada. X—867

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Diciembre de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TEMPEROMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Diciembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — DÍA 6

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Badajoz, Palma, León, Valladolid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Coruña, Guadalajara, Jaén, Málaga y Toledo; y nevado en Avila.

Faltan datos de Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Huelva, León, Lérica, Orense, Soria, Tarragona, Tenerife, Teruel, Vitoria y Zamora.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 44 y 45 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

LA INMACULADA CONCEPCIÓN, PATRONA DE ESPAÑA. Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 44 de abono.—Turno 3.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.
A las cuatro y media.—La misma.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Bonitas están las leyes ó la viuda del interfecto.—Militares y paisanos.
A las cuatro.—San Sebastián, mártir.—¿Me conoces?
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 1.º.—Divorciémonos.—Baile.
A las cuatro y media.—Serafina la devota.—Baile.
TEATRO DE APOLÓN.—A las ocho y media.—La leyenda del Monje.—El motín de Aranjuez.—Novillos en Polvoranca.—La leyenda del monje.
A las cuatro y media.—Los tres recién nacidos.—El plato del día.—El motín de Aranjuez.—Novillos en Polvoranca.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los forasteros.—Calderón.—Veinte mujeres por barba, ó el fin de los Mormones.—Las manzanas del vecino.
A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.
CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos últimas y definitivas funciones del notable león ecuyer y grandes ejercicios por todos los principales artistas de la compañía.
Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, Impresor.—Miguel Sarret, II. Teléfono núm. 651.